

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Podatario Judicial de las demandantes, a través del escrito anterior, solicita, nuevamente, se decrete el emplazamiento de los demandados en la presente ejecución. Le informo que revisado el SIRNA la dirección de correo electrónico remitente no está inscrita. Sírvese proveer. Cartago (V.), abril 11 de 2023.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]  
promovido por **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL** y **SANDRA LILIANA VILLAREAL VALLE**  
contra **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS** y **FRANCY HERMELINDA LONDOÑO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00  
Auto: **469**

Por medio de correo electrónico dirigido a este despacho el 30 de marzo reciente, el Mandatario Judicial de los demandantes en la presente ejecución, ha reiterado la solicitud de emplazamiento de los demandados **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS** y **FRANCY HERMELINDA LONDOÑO**; pues, en su sentir, ha quedado superada la inconsistencia del registro de su buzón digital en la plataforma del SIRNA.

Al analizar la petición incoada, bien pronto advierte esta Falladora la improcedencia de lo pedido, habida consideración que de los anexos que acompañan el petitum, no se avista que la dirección de correo electrónico: [cava.67@hotmail.com](mailto:cava.67@hotmail.com) haya quedado exitosamente registrada en el servidor en cuestión, dado que, lo allegado, en realidad, corresponde a la certificación de la calidad de abogado del libelista.

Pero, además, cuando el despacho se dio a la tarea de verificar el contenido de la información que se encuentra publicada por la unidad de registro nacional de abogados en el soporte del SIRNA se detectó, con claridad diamantina, que el campo asignado para el correo electrónico se encuentra totalmente «vacío» y/o sin

diligenciar, tal como lo muestra la siguiente imagen de captura de pantalla:

**Profesionales del Derecho y Jueces de Paz**

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: 216049 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 7554086 Nombres: CARLOS ALBERTO Apellidos: VASQUEZ

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
086	216049	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberiUS eJusticia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@censoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8.00 a.m. a 1.00 p.m. 2.00 p.m. a 5.00 p.m.

Es claro, entonces, que la información obrante en la plataforma de la Rama Judicial [contentiva del registro tantas veces mencionado] pone al descubierto que en él no está registrado o incluido la cuenta de correo electrónico del profesional **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ**.

Por lo tanto, el interesado deberá solicitar a la dirección de la unidad de registro nacional de abogados para que inscriba su email o, en su defecto, le expida una certificación donde haga constar, además, toda la información profesional del peticionario, como se extrae en la siguiente imagen [ampliar] -en la que se ocultaron los datos del usuario para proteger su identidad (art. 4, Ley 1581 de 2012)-:

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N. [REDACTED]

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	[REDACTED]	[REDACTED]	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina [REDACTED]	VALLE	CARTAGO	[REDACTED]
Residencia [REDACTED]	VALLE	CARTAGO	[REDACTED]
Correo [REDACTED]			[REDACTED]@GMAIL.COM

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de febrero de 2023.

Co. de [REDACTED] rior  
de [REDACTED] ra

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director(e)

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DENEGAR** la petición de emplazamiento a los demandados **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS** y **FRANCY HERMELINDA LONDOÑO** formulada por el apoderado judicial de los demandantes, según lo expuesto en esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** al abogado para que adelante los trámites a los que alude esta decisión, ante la unidad de registro nacional de abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cartago - Valle, 13 DE ABRIL DE 2.023  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las  
partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario

*MJD*

Firmado Por:  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c453ba7c0c907715efb4b296c6e2dfa8fbe2fd736b427f691cbb15c941e790b**

Documento generado en 12/04/2023 10:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**